FUNDAMENTOS

A partir de una serie de presentaciones que efectuara la Cámara de Productores Agrícolas de Río Colorado ante diversos estamentos políticos provinciales y nacionales, en julio del año 2013 los legisladores Bautista Mendioroz y Magdalena Odarda presentaron un Proyecto de Ley (N° 459/13) donde se facultaba al Poder Ejecutivo rionegrino a condonar las deudas por servicio de riego y drenaje a los productores cuyas tierras hubieran sido afectadas por la elevación de las napas freáticas asociadas a la salinización de las aguas del rio Colorado como consecuencia de la construcción y operación del Dique Casa de Piedra. La iniciatia citada contemplaba la constitución de un Comité Especial para que evaluara la situación planteada.

El problema reconoce su origen en la construcción de la Represa Casa de Piedra, que priorizada como la primera obra de regulación necesaria de la cuenca del río Colorado, comienza el llenado del dique en 1989, desarrollando su funcionamiento a pleno desde 1996. La primera cuestión controversial de esta obra es que no se realizó un estudio de impacto ambiental que la sustentara. Ello motivó que una serie de consecuencias lógicas de un emprendimiento de tal magnitud no fueran tenidas en cuenta hasta que sus efectos fueran visibles. Una de esas consecuencias, quizás la más grave, ya que afectó directamente a los productores de las diferentes áreas bajo riego aguas abajo de la represa, fue el cambio en la composición del agua, pues ésta antes de la obra traía en suspensión partículas de limo que permitían una auto impermeabilización natural de los canales de riego. Con la construcción del dique, al embalsar el agua se facilitaba el proceso de sedimentación y aclaramiento del agua que acarreó como principal consecuencia la filtración de agua desde la red de canales de riego con tres consecuencias graves:

- Aumento del nivel freático afectando irreversiblemente los cultivos por asfixia radicular.

- Aumento del volumen de agua incorporado a la red de drenaje.

- Desarrollo de malezas acuáticas.

Las consecuencias expuestas comenzaron a visualizarse en la década del '90 en la zona de Río Colorado generándose estudios que confirmaron la situación e iniciándose reclamos por parte de la Cámara de Productores Agrícolas de dicha región y del Consorcio Salto Andersen de riego y drenaje.

Numerosos estudios posteriores confirmaron el daño ambiental y productivo ocasionado a los productores de Río Colorado sin haberse tomado por parte de los Estados nacional y provinciales involucrados medidas de fondo que atendieran la problemática expuesta, por lo que se hace necesario definir medidas que atiendan esta cuestión.

La falta de respuesta a los productores regionales afectados por esta dificultad hizo necesario la promulgación de instrumentos legales tendientes a mitigar los daños ocasionados sancionándose, a partir de la presentación del proyecto arriba citado, la ley 5017.

Dicha norma establece en su artículo 2° "Constituir, en el marco de la Comisión de Planificación Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura de Río Negro, un Comité Especial integrado por un titular y un suplente de: el Departamento Provincial de Aguas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, el Municipio de Río Colorado y las organizaciones de productores locales legalmente reconocidas, para que en el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, evalúen en forma integral la situación planteada y definan el universo de productores alcanzados por la norma".

Habiendo transcurrido más de un año de su promulgación y ante el incumplimiento de la misma es que se hace necesario avanzar en su reglamentación.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Objeto y funciones. Créase el Comité Especial del Río Colorado en la órbita de la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura de Río Negro, para evaluar en forma integral, en un plazo de ciento ochenta (180) días, la situación planteada por el ascenso de napas y salinización de tierras en el Valle Medio del río Colorado y definan el universo de productores alcanzados por el artículo 3° de la ley provincial n° 5017.

Artículo 2°.- Integración. El Comité Especial del Río Colorado estará integrado por siete (7) legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, con la proporcionalidad de representación emergente del artículo 58 del Reglamento Interno de la Legislatura. Se conformará además por un titular y un suplente de: el Departamento Provincial de Aguas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, el Municipio de Río Colorado y las organizaciones de productores locales legalmente reconocidas. Podrá invitarse a participar a distintos actores sociales, institucionales y políticos vinculados a la temática objeto del Comité.

Artículo 3°.- Organización. Funcionamiento. El Comité funcionará con las prerrogativas de una Subcomisión dentro de la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en atención al artículo 54 del Reglamento Interno de la Legislatura. Sus miembros titulares se reunirán ordinariamente en forma trimestral, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la misma o lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes. La elección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se realizará entre sus miembros. El Comité elabora y propone su propio Reglamento Interno.

Artículo 4°.- Asiento de la Base Documental. La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, es el asiento natural de la base documental de los registros e informes que reúna y elabore este Comité.

Artículo 5°.- De forma.